



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2015 Y SU ACUMULADA 7/2015

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con el oficio DAJ/0081/2015 y anexos de Juan Luis Carrillo Soberanis, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo y el escrito y anexo de Raúl Enrique Labastida Mendoza, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal, depositado el veintiséis de febrero del año en curso en la oficina de correos de la localidad, recibido el dos de marzo siguiente y registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 014634 y 014709, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Quintana Roo y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo estatal, y con fundamento en los artículos 4, último párrafo¹, 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁵ del Código Federal de

¹ Artículo 4... Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley...

³ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo...

⁵ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley, se tiene por presentados a los promoventes con la **personalidad** que ostentan, de conformidad con los artículos 25⁷ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 9, fracciones XVI y XXIX⁸, 9 (segundo)⁹ del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, ambos de Quintana Roo.

En este orden de ideas, se tienen por rendidos **los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo**; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por designados delegados y autorizados únicamente por parte del Poder Legislativo estatal.

A su vez, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁰, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo estatal**, remitiendo copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas y por exhibido el disco magnético que contiene la versión electrónica del informe presentado por dicho órgano legislativo.

hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷**Artículo 25.** El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación del Poder Legislativo durante su encargo.

⁸**Artículo 9.** El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 7 del Acuerdo, las siguientes atribuciones:...

XVI. Intervenir con la representación legal del Titular del Poder Ejecutivo y/o Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los juicios o negociación en que participen con cualquier carácter, y según el caso y previo acuerdo con el Ejecutivo ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial...

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos y las que le sean asignadas por el Titular del Poder Ejecutivo...

⁹**Artículo 9 (sic).** El Consejero Jurídico, el Director General y Directores podrán actuar como mandatarios, delegados o autorizados del Titular del Poder Ejecutivo en toda clase de juicios, trámites de jurisdicción voluntaria o actos extrajudiciales en los que éste sea parte o tenga interés jurídico.

¹⁰**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto...



De conformidad con el artículo 31¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan a los oficios y escritos de cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, con apoyo en el artículo 280¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, devuélvase al Poder Ejecutivo estatal la documental que solicita, relativa a su personalidad, y entréguese a las personas que autoriza para tal efecto, previa copia certificada que obre en su lugar en autos.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Dese vista al Procurador General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para los efectos legales a que haya lugar con copia de los escritos de cuenta, cuyos anexos quedan a la vista para su consulta, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

¹¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

¹³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.